PROYECTO

Lineamientos para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo

I. INTRODUCCION

El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**) tiene como objetivo regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del sector agrario y de riego, a fin de prevenir, minimizar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos que puedan generarse a lo largo de su ciclo de vida.

A efectos de garantizar la sostenibilidad ambiental de los proyectos del sector y promover la calidad de vida y desarrollo integral de la población; así como, facilitar el proceso de evaluación ambiental por las entidades competentes y promover la formalización, el RGASAR propone la evaluación y aprobación de un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario con enfoque colectivo.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios · V°B° · DIRECTORA GENERAL · DGAAA

En ese sentido, según lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, el presente documento normativo, establece lineamientos para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo, que facilite la gestión ambiental de proyectos y actividades del sector agrario y de riego.

II. OBJETO

Establecer disposiciones que contengan las condiciones, alcances, características técnicas y procedimiento específico para la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con Enfoque Colectivo, de manera que se establezca una única estrategia de manejo ambiental y se definan responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de los titulares de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas.

III. FINALIDAD

Contar con un documento normativo que contenga las disposiciones generales y específicas para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con Enfoque Colectivo a manera de fortalecer la gestión ambiental y viabilizar el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Lineamiento son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, titulares que opten por operar proyectos y/o actividades en curso de cultivos agrícolas, bajo un enfoque de evaluación ambiental de naturaleza colectiva.

Estos Lineamientos son aplicables a proyectos nuevos o actividades en curso que no cuenten previamente con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental preventivo o de adecuación. Los proyectos o actividades deben ser de menor escala, de la tipología de cultivos agrícolas y estar ubicados en una misma área geográfica.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM aprueban primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, que aprueba la modificación a la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto al Sector Agrario y de Riego.
- Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM que aprueba la modificación al listado que forma parte integrante de la R.M. Nº 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0347-2024-MINAM que aprueba la modificación a la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector agrario y riego.

VI. GLOSARIO DE TERMINOS Y SIGLAS

6.1 Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siguientes abreviaturas:

1. **DGAAA:** Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
2. **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
3. **FTA:** Ficha Técnica Ambiental.
4. **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental
5. **IGA COLECTIVO:** Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario con enfoque colectivo.
6. **ILAC**: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios.
7. **INACAL**: Instituto Nacional de Calidad.
8. **INVIERTE.PE:** Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
9. **ITS:** Informe Técnico Sustentatorio
10. **LEY del SEIA:** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
11. **LGA:** Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
12. **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
13. **MINAM**: Ministerio del Ambiente.
14. **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
15. **PAMA**: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
16. **RGASAR**: Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego
17. **SEIA**: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
18. **SENACE**: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
19. **TUO de la LPAG**: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.2 Para la aplicación del presente Lineamiento, se utiliza las siguientes definiciones

1. **Proyectos o actividades de menor escala:** son aquellos proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas de riesgo ambiental bajo, desarrollados por pequeños o medianos productores agrícolas.

2. **Riesgo ambiental bajo**: referido a los proyectos o actividades en curso, que en el marco del SEIA, son susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves (categoría I), o en su defecto, a aquellos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

3. **IGA con Enfoque Colectivo o IGA Colectivo**: Se define como un mecanismo mediante el cual, un conjunto de personas naturales o jurídicas, titulares de diversos proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, pueden presentar un único Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para su evaluación por la entidad competente.

   El IGA Colectivo no es una nueva categoría ambiental, por lo tanto, los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo se rigen por los principios y criterios señalados en la Ley del SEIA, su Reglamento y el RGASAR.

4. **Área geográfica para IGA Colectivo:** se refiere al espacio físico o territorio donde están ubicados los proyectos o actividades en curso. Para el IGA

Colectivo esta área geográfica de proyectos o actividades deberá coincidir en un mismo distrito o en distritos colindantes y que, a su vez, compartan componentes comunes para el desarrollo de sus actividades, tales como: cuenca hidrográfica y/o recursos hídricos y/o vías de transporte, entre otros que sustenten el vínculo territorial.

La delimitación de esta área se define como la suma de las áreas de emplazamiento de los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, sobre la cual se determinará el área de estudio para la conformación de la línea base compartida y el área de influencia de los impactos ambientales generados de manera conjunta.

5. **Proyectos o actividades en curso:** se refiere a los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas.

6. **Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA:** contiene los proyectos que están sujetos al SEIA, que para el Sector Agrario y Riego se encuentran señalados en la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA aprobado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias mediante Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM; Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM; y, Resolución Ministerial N° 347-2024-MINAM.

VII. DESARROLLO NORMATIVO

7.1. Disposiciones generales

7.1.1. Los titulares de proyectos nuevos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas y que opten por presentar Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo, según corresponda, en el marco del artículo 22 del RGASAR en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de la Ley del SEIA, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental preventivo o de adecuación aprobado.

b) Proyectos o actividades de menor escala, susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto, aquellos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

c) Los proyectos o actividades en curso deben pertenecer a la tipología de cultivos agrícolas, señalada en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

d) Los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas deben estar localizados en una misma área geográfica y deberán compartir componentes comunes como cuenca hidrográfica y/o recursos hídricos y/o vías de transporte, entre otros, que deberán estar debidamente sustentados.

7.1.2. Los titulares de nuevos proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, que opten por presentar el IGA colectivo deben cumplir

con las disposiciones y procedimientos contenidos en el RGASAR, antes, durante y después de su presentación.

7.1.3. Los titulares pueden optar voluntariamente por presentar el IGA Colectivo o seguir el proceso de aprobación individual si así lo prefieren.

7.2. Disposiciones especificas

a. La aplicabilidad de IGA Colectivo preventivo

7.2.1. El IGA Colectivo será de tipo preventivo cuando reúna varios proyectos de cultivos agrícolas, de diferentes titulares, que prevén generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto que no generen impactos ambientales negativos significativos.

7.2.2. Si el impacto ambiental negativo resultante de la agrupación de proyectos de cultivos agrícolas, concierne al nivel de impacto ambiental leve corresponderá la presentación de una DIA a la autoridad competente para su evaluación conforme lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 del RGASAR.

7.2.3. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de proyectos concierne al nivel de impacto ambiental no significativo, corresponde la presentación de una FTA a la autoridad competente para su evaluación conforme lo establecido en los artículos 69 y 70 del RGASAR.

b. La aplicabilidad de IGA Colectivo correctivo

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios V°B° DIRECTORA GENERAL DCAAA

7.2.4. El IGA colectivo será de tipo correctivo cuando reúna varias actividades en curso de cultivos agrícolas, de diferentes titulares, que se encuentran operando a efectos de adecuar dichas actividades a la normativa ambiental, que son susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto que no generan impactos ambientales negativos significativos.

7.2.5. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de actividades en curso de cultivos agrícolas concierne al nivel de impacto ambiental leve, corresponderá la presentación de un PAMA a la autoridad competente, para su evaluación y aprobación conforme lo estipulado en los artículos 63, 64, 65 y 66, y según el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR.

7.2.6. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de actividades en curso de cultivos agrícolas concierne al nivel de impacto ambiental no significativo, corresponderá la presentación de una FTA a la autoridad competente para su evaluación y conformidad, según lo establecido en los artículos 69 y 70, y según el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR.

c. Elaboración del IGA Colectivo

7.2.7. El IGA Colectivo deberá ser elaborado de acuerdo con los Términos de Referencia o contenido mínimo establecidos en el RGASAR, según el tipo de Estudio Ambiental o IGA complementario que corresponda de acuerdo con el nivel de significancia del impacto ambiental (DIA, PAMA, FTA).

7.2.8. El IGA Colectivo deberá ser elaborado por personas naturales o jurídicas, según corresponda, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) a cargo del SENACE y son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en el IGA Colectivo.

7.2.9. El IGA Colectivo deberá ser suscrito por el representante de la consultora ambiental y por los profesionales que lo elaboraron, los cuales deberán estar habilitados ante sus respectivos colegios profesionales.

d. Contenido complementario del IGA Colectivo

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2.7 del presente Lineamiento, el IGA Colectivo deberá contener la siguiente información complementaria:

7.2.10. En la descripción del proyecto o actividad en curso de cultivos agrícolas, los titulares que opten por presentar un IGA Colectivo, deberán sustentar la aplicabilidad del enfoque colectivo en base a las características técnicas, ubicación y naturaleza de sus actividades.

7.2.11. Para la determinación del área de influencia en el IGA Colectivo, se deberá considerar en el criterio técnico, el área de emplazamiento global, que incluya a todos los componentes de los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, a partir de dicha área, se proyectará el radio de influencia de impactos ambientales directos e indirectos, entre otros criterios ambientales y sociales a considerar.

7.2.12. Para la línea base o caracterización, se deberá recopilar información cualitativa y cuantitativa necesaria, para describir el entorno común entre los proyectos o actividades en curso, para su evaluación. Los criterios para la recopilación de dicha información se regirán por lo dispuesto en el RGASAR, así como por las demás disposiciones normativas relacionadas con la línea base.

7.2.13. Los titulares de los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas deberán delimitar en el IGA Colectivo las responsabilidades individuales y colectivas, así como la responsabilidad solidaria, para el cumplimiento de los compromisos planteados.

e. Presentación del IGA colectivo

Para la presentación del IGA colectivo, se muestran los siguientes escenarios:

7.2.14. Cuando el conjunto de titulares de los proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas, opten por constituir una persona jurídica, es el representante legal quien deberá suscribir y presentar el IGA Colectivo; asimismo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia certificada del registro de inscripción de persona jurídica.
- Estatuto actualizado y vigente aprobado por la junta directiva o asamblea en el que se especifique la participación de cada uno de los miembros en la elaboración del IGA colectivo.

- Vigencia de poder del representante legal autorizado para realizar estos procedimientos.
- Documentos que sustenten la Titularidad de cada uno de los predios donde se desarrollen los proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas.

7.2.15. Cuando el conjunto de titulares de los proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas opte por agruparse, deberán designar mediante poder simple al apoderado común, quien deberá suscribir y presentar el IGA Colectivo; asimismo, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Poder simple otorgado por los miembros del grupo con indicación de la representatividad otorgada.
- Declaración jurada de cada uno de los miembros
- Documentos que sustenten la Titularidad de cada uno de los predios donde se desarrollen los proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas.

7.2.16. El IGA Colectivo y los documentos que sustenten la Titularidad de cada uno de los predios, deberá cumplir con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecidos en el artículo 12 del RGASAR; así como, considerar lo dispuesto en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

f. Evaluación y aprobación del IGA Colectivo

7.2.17. Admitida a trámite la solicitud de evaluación del IGA Colectivo, la Autoridad Ambiental competente procederá a su evaluación de acuerdo con los plazos establecidos en el RGASAR, según el tipo de IGA Colectivo presentado:

- FTA colectivo: plazo máximo de 10 días hábiles
- DIA colectivo: plazo máximo de 30 días hábiles
- PAMA colectivo: plazo máximo de 30 días hábiles

7.2.18. El procedimiento de evaluación del IGA Colectivo presentado se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el RGASAR.

7.2.19. Durante la evaluación del IGA Colectivo, se tomará en cuenta los impactos agrupados de las actividades en conjunto, considerando los siguientes criterios:

7.2.20. **Evaluación de la FTA Colectiva Preventiva o Correctiva**

Cuando el IGA Colectivo presentado, se encuentra conformado por proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas que individualmente requieran de una FTA; y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, se genera o generarán impactos ambientales negativos no significativos, se otorgará la conformidad de la FTA Colectiva.

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto los proyectos o actividades en curso generan o generarán impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel leve o superior, la autoridad competente resolverá con la no conformidad del IGA complementario. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes

o puedan presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario de manera individual.

7.2.21. **Evaluación de la DIA Colectiva**

Cuando el IGA Colectivo presentado, se encuentra conformado por proyectos de cultivos agrícolas que individualmente requieran de una DIA, y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, generarían impactos ambientales negativos leves, se otorgará la aprobación de la DIA Colectiva, emitiendo la resolución de aprobación o certificación ambiental, donde se especificará que dicha certificación fue obtenida de manera colectiva.

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto los proyectos generarán impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel moderado o superior, la autoridad competente resolverá con la desaprobación del estudio ambiental. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes o puedan presentar un nuevo estudio ambiental de manera individual.

7.2.22. **Evaluación del PAMA Colectivo**

Cuando el IGA Colectivo presentado, se encuentra conformado por actividades en curso de cultivos agrícolas que individualmente requieran de un PAMA, y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, generarían impactos ambientales negativos leves, se otorgará la aprobación del PAMA Colectivo, emitiendo la resolución de aprobación, donde se especificará que fue obtenida de manera colectiva.

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto las actividades en curso generan impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel moderado o superior, la autoridad competente resolverá con la desaprobación del IGA complementario. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes o puedan presentar un nuevo IGA complementario de manera individual.

7.2.23. En todos los casos la autoridad ambiental competente podrá solicitar la información complementaria que sea necesaria para decidir sobre la aprobación o no del IGA Colectivo.

g. Responsabilidades ambientales de los Titulares

7.2.24. Los titulares de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, que opten por presentar un IGA Colectivo asumen responsabilidades de carácter individual y colectivo respecto a los compromisos y obligaciones establecidos en el IGA Colectivo aprobado.

7.2.25. El IGA Colectivo aprobado establecerá las obligaciones colectivas de responsabilidad del conjunto de titulares y las obligaciones individuales de responsabilidad de cada uno de los titulares que la conforman.

7.2.26. Los compromisos y obligaciones establecidos en el IGA Colectivo aprobado son de obligatorio cumplimiento, los Titulares que conforman la agrupación son responsables solidarios en su cumplimiento; los cuales serán supervisados y fiscalizados en materia ambiental por el OEFA.

h. Modificación y Actualización del IGA Colectivo

7.2.27. Las modificaciones y actualizaciones del IGA Colectivo constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo, con excepción de las FTA.

7.2.28. En caso se tenga previsto, modificar, incrementar, ampliar o realizar otros cambios sobre los componentes y/o actividades, susceptibles de generar nuevos impactos ambientales negativos leves; se deberá presentar a la autoridad competente la solicitud de modificación de IGA Colectivo, siempre que no varie el nivel de impacto ambiental aprobado inicialmente.

7.2.29. Las modificaciones al IGA Colectivo, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en los capítulos VII y VIII del Título III RGASAR, en lo que resulte aplicable.

7.2.30. Respecto a las modificaciones del FTA Colectivo, se rige conforme lo establecido en el numeral 70.4 del artículo 70 del RGASAR.

7.2.31. La actualización del IGA Colectivo, deberá presentarse al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o actividad, y por periodos consecutivos y similares según lo establecido en la Ley del SEIA y se rige conforme lo establecido en capitulo IX del Título III del RGASAR, en lo que resulte aplicable.

i. Transferencia o cesión de titularidad

7.2.32. La transferencia o cesión de la titularidad durante el proceso de evaluación del IGA Colectivo, deberá ser comunicado a la autoridad competente, por el apoderado común o representante legal, para lo cual deberá remitir el IGA Colectivo actualizado; así como, los documentos señalados en los numerales 7.2.14 o 7.2.15 del presente Lineamiento, según corresponda.

7.2.33. La transferencia o cesión de la titularidad del proyecto o actividad, que cuentan con un IGA Colectivo aprobado se rige por lo dispuesto en el artículo 15 del RGASAR.

j. Desistimiento de los Titulares

7.2.34. En caso de desistimiento de uno de los Titulares durante el proceso de evaluación del IGA Colectivo, el apoderado o representante legal, según corresponda, deberá comunicar a la autoridad competente, para lo cual deberá remitir el IGA Colectivo actualizado; procediendo su evaluación con los titulares subsistentes.

7.3. Disposiciones complementarias

7.3.1. En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, se aplica lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de riego aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2012-AG, y el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

7.3.2. El procedimiento de evaluación y aprobación del IGA Colectivo se rige complementariamente por los mismos criterios, principios y disposiciones establecidas en el RGASAR.